

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que con base en lo establecido en el artículo 97 numeral 2, del Reglamento de candidaturas a cargos de elección popular aplicable en el estado de Veracruz, se emite el dictamen por el que se determina el cumplimiento del principio constitucional de paridad, bloques de competitividad e implementación de las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Introducción

Las cuotas de género son un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio de cultura para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.

Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados: para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.

La paridad de género es un principio constitucional que se reconoció con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan

los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular.

En armonía con lo anterior en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció la obligación a los partidos políticos para garantizar la paridad de género en las postulaciones a los cargos de elección popular.

Ahora bien así como en su momento las cuotas en materia de paridad de género se implementaron como una acción afirmativa en favor de las mujeres, en el presente proceso electoral en el estado de Veracruz, se determinó implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, de la diversidad sexual, personas discapacitadas, en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, acciones que serán materia de análisis en el presente apartado a efecto de generar condiciones para que dichos grupos cuenten con representación ante los órganos colegiados de gobierno en nuestra entidad.

Marco normativo

En la verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género resulta aplicable lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, párrafo segundo; 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 144 y 145 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular aplicable en el estado de Veracruz.

En cumplimiento de dicho marco normativo se verifica en las postulaciones presentadas por los partidos políticos, el cumplimiento de los criterios de homogeneidad, horizontalidad, alternancia y verticalidad, establecidos en el

Reglamento para las Candidaturas, los cuales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, incisos b), q) y v) se definen como:

Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por la persona propietaria y suplente del mismo género; (atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento de candidaturas se permitirán fórmulas heterogéneas cuando la fórmula propietaria corresponda al género masculino y la suplencia a una persona del género femenino).

...

Paridad de género horizontal: Criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de ayuntamientos o diputaciones;

Paridad vertical: Criterio para la postulación de candidaturas para lograr la paridad entre géneros, al presentar listas para diputaciones por representación proporcional o para ediles en fórmulas de candidaturas homogéneas, integradas por mujeres y por hombres, ambos en la misma proporción y de manera alternada

Ahora bien, por acuerdos **OPLEV/CG152/2020** y **OPLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas y jóvenes, en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, circunstancias que se deberá verificar su cabal cumplimiento.

Registro de candidaturas

Por Acuerdo **OPLEV/CG190/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de los 14 partidos con registro o acreditación ante este Organismo, señalando que en un plazo de 48 horas el Consejo General del OPLE se pronunciaría respecto del requisito de cumplir con el principio de paridad, acciones afirmativas y bloques de competitividad en el registro de candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En el caso de la elección de integrantes del Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, un partido político para lograr la paridad de género vertical deberá presentar su lista completa, de acuerdo al artículo 42, fracción X del Código Electoral, integradas por mujeres y por hombres, ambos en la misma proporción, es decir, deberá estar conformada por la mitad de un género y la mitad de otro, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 del citado ordenamiento.

El artículo 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral, establece que las fórmulas de propietario y suplente deberán ser del mismo género y, tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Electoral.

Asimismo, el artículo 150, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, dispone que las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional se integrarán por fórmulas homogéneas, deberán respetar la paridad vertical y la alternancia de género.

En ese tenor, los artículos 41 base I de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral y 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; así como el libro Cuarto del Reglamento, 150 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos, de garantizar la paridad y alternancia de géneros en las candidaturas que postulen los partidos políticos, que en términos de lo que señala el artículo 2, fracción III, incisos b), q) y v) del Reglamento de candidaturas, son las siguientes:

Paridad de género	Concepto
Alternancia de Género	Forma de integrar las listas que contienen las fórmulas homogéneas de candidaturas para diputaciones por representación proporcional y para ediles integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.
Homogeneidad en las fórmulas	Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por la persona propietaria y suplente del mismo género (atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento de candidaturas se permitirán fórmulas heterogéneas cuando la fórmula propietaria corresponda al género masculino y la suplencia a una persona del género femenino).
Paridad vertical	Criterio para la postulación de candidaturas para lograr la paridad entre géneros, al presentar listas para diputaciones por representación proporcional o para ediles en fórmulas de candidaturas homogéneas, integradas por mujeres y por hombres, ambos en la misma proporción y de manera alternada

Verificado lo anterior, se debe determinar si el partido político, presentó sus solicitudes de registro de la siguiente forma:

Porcentaje de las fórmulas de un mismo género que debe presentar el partido político o coalición al cargo de Diputaciones	Fórmula	
	Propietario	Suplente
50%	Mujer	Mujer
50%	Hombre	Hombre

En la elección de las Diputaciones de Representación Proporcional se deberán presentar las listas completas de los cargos a elegir, con sus debidos suplentes, tratándose de las coaliciones, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones por el principio en cuestión.

La Metodología implementada en el análisis, verificación y determinación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y bloques de

competitividad; así como implementación de cuotas de acciones afirmativas, se describe a continuación:

CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO			
No.	Etapa	Actividad	Desarrollo
1	Preparación.	Capacitación y simulacros	Capacitación y simulacros realizados con el personal adscrito para la verificación del principio de paridad de género.
2		Talleres a partidos políticos	Impartición de taller personalizados a los partidos con el objetivo de analizar los diferentes escenarios para dar cumplimiento al principio de paridad de género.
3	Registro y valoración previo al desahogo de requerimientos	Construcción de base de datos.	Extracción de la base de datos del SRCL y reportes existentes.
4			Cotejo de las postulaciones contra el expediente presentado, para determinar cuáles son los municipios en los que el partido político presentó postulaciones.
5			A través de la aplicación de fórmulas en el programa Excel, aquellas celdas que contenían a un hombre se colorearon de color azul y de rosa aquellas que contenían mujeres, para que, a partir de ello, se realizara una inspección de alternancia de los géneros.
6			Una vez realizados los pasos anteriores, el personal asignado a la verificación, valora todas las listas para detectar aquellos partidos que incumplen con algún criterio para el cumplimiento del principio de paridad de género.
7			Detectados los partidos en los que se incumplió algún criterio del principio de paridad de género se construyen los respectivos requerimientos.
	Desahogo de requerimientos *	Manejo documental.	En caso de que se presentan inconvenientes técnicos presentados en el SRCL, se construye un concentrado de los desahogos de requerimientos, en el cual se establece las sustituciones y las documentales presentadas.
		Valoración de requerimientos	A través de las documentales se valora el cumplimiento de los requerimientos realizados.
9	Preparación para valoración del desahogo de requerimientos	Construcción de insumos	Construcción de "tabla verificadora" en el programa Excel, mediante la aplicación de fórmulas que permitan la verificación de la homogeneidad en las fórmulas y la alternancia de los géneros, así como el cumplimiento de la paridad horizontal.
10	Construcción de requerimientos para Acuerdo de Consejo General	Construcción de base de datos.	Extracción de la base de datos del SRCL
11			Cotejo de las postulaciones contra el expediente presentados en el desahogo de los requerimientos.
12			A través de la aplicación de fórmulas en el programa Excel, mediante la aplicación de fórmulas que permitan la verificación de la homogeneidad en las fórmulas y la alternancia de los géneros, así como el cumplimiento de la paridad horizontal.
13		Verificación.	Una vez realizados los pasos anteriores, el personal asignado a la verificación, valora el cumplimiento de los criterios necesarios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO			
No .	Etapas	Actividad	Desarrollo
14		Construcción de requerimientos.	Detectados los partidos que incumplen con algún criterio de paridad de género se construye el requerimiento respectivo.
15	Dictamen	Elaboración de dictamen	A través del análisis, valoración y detección de inconsistencias de la información presentada se construye el Dictamen correspondiente.

* La verificación del principio de paridad género en las postulaciones para diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará al margen del SRCL, cuando por cuestiones técnicas este no realice una valoración.




ACCIONES AFIRMATIVAS			
No .	Etapas	Actividad	Desarrollo
1	Preparación.	Capacitación y simulacros	Capacitación y simulacros realizados con el personal adscrito para la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas.
2		Talleres a partidos políticos	Impartición de taller personalizados a los partidos con el objetivo de analizar los diferentes escenarios para dar cumplimiento de las acciones afirmativas.
3		Construcción de criterios	A través de la revisión de diversos instrumentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como las instituciones jurisdiccionales en materia electoral, se construyeron los criterios para la valoración y calificación de las constancias presentadas por los partidos políticos, para cada una de las acciones afirmativas.
4	Registro y valoración previo al desahogo de requerimientos s.*	Construcción de insumos.	Extracción de la base de datos del SRCL que contiene los nombres de las personas postuladas, se debe cotejar el nombre de todas las personas contra las documentales contenidas en su expediente de postulación.
5			Cotejo de los municipios en los que los partidos presentaron postulaciones, para determinar cuáles son las acciones afirmativas a verificar.
6		Verificación del principio de paridad de género.	Una vez realizados los pasos anteriores, el personal asignado a la verificación, procede a verificar postulación por postulación para ubicar en dónde se encontraban las documentales necesarias para dar cumplimiento a las Acciones Afirmativas. Posteriormente, se debe calificar, a partir de los criterios establecidos la calificación de la validez de las documentales con las que se pretende acreditar la acción afirmativa.
7		Construcción de requerimientos.	De la valoración y calificación de las documentales y la base de datos, se construyeron los requerimientos necesarios.
8	Desahogo de requerimientos s.*	Manejo documental	En caso de que se presentan inconvenientes técnicos presentados en el SRCL, se construye un concentrado de los desahogos de requerimientos, en el cual se establece las sustituciones y las documentales presentadas.
9		Valoración de requerimientos	A través de las documentales presentadas por los partidos políticos se valora el cumplimiento del requerimiento.
10	Construcción de requerimientos para	Construcción de base de datos.	Extracción de la base de datos del SRCL. Cotejo de las postulaciones contra el expediente presentado por los partidos políticos para determinar si existieron cambios a las postulaciones derivadas del desahogo del requerimiento.

ACCIONES AFIRMATIVAS			
No.	Etapa	Actividad	Desarrollo
11	Acuerdo de Consejo General	Verificación.	Análisis y calificación de todas las constancias presentadas por los partidos políticos mediante las cuales se acreditar la condición para cada acción afirmativa.
12		Construcción de requerimientos.	Detectadas las constancias con las cuales no se puede colmar la condición para cada acción afirmativa.
13	Dictamen	Elaboración de dictamen	A través del análisis, valoración y detección de inconsistencias de la información presentada se construye el Dictamen correspondiente.

* La verificación del principio de paridad género en las postulaciones para diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará al margen del SRCL, cuando por cuestiones técnicas este no realice una valoración.


Verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género

A. Alternancia y Homogeneidad en las Fórmulas.

Partido		Número de postulaciones en 20 Distritos Electorales	Homogeneidad y paridad vertical en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
	Partido Acción Nacional	19 H/ 21 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M - H-H	SI
	Partido Revolucionario Institucional	18 H/ 22 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M - H-H	SI
	Partido de la Revolución Democrática	20 H/ 20 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por	H-H - M-M M-M - H-H	SI

Partido	Número de postulaciones en 20 Distritos Electorales	Homogeneidad y paridad vertical en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
		hombres, de forma sucesiva e intercalada		
	Partido del Trabajo 20 H/ 20 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Partido Verde Ecologista de México 19 H/ 21 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada, en el caso particular se observa que dentro de las postulaciones se localizó una fórmula heterogénea propietario hombre y suplente mujer.	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Movimiento Ciudadano 20 H/ 20 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Morena 19 H/ 19 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Todos por Veracruz 17 H/ 23 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones	H-H - M-M M-M – H-H	SI

Partido	Número de postulaciones en 20 Distritos Electorales	Homogeneidad y paridad vertical en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple	
		por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada			
	¡Podemos!	19 H/ 21 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Partido Cardenista	18 H/ 22 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Partido Unidad Ciudadana	18 H/ 22 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Partido Encuentro Solidario	18 H/ 22 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M – H-H	SI
	Redes Sociales Progresistas	22 H/ 18 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por	H-H - M-M M-M – H-H	NO

Partido	Número de postulaciones en 20 Distritos Electorales	Homogeneidad y paridad vertical en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
		hombres, de forma sucesiva e intercalada		
 Fuerza Social por México	17 H/ 23 M	Listas que contienen las fórmulas homogéneas compuestas de propietario y suplente de igual género en las candidaturas para diputaciones por representación proporcional integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada	H-H - M-M M-M - H-H	SI

De lo anterior se advierte que, por cuanto hace al partido político **Redes Sociales Progresistas** no cumple en sus postulaciones con la alternancia, por lo que, deberá realizar los ajustes pertinentes dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de que se apruebe el presente Dictamen, para efectos de determinar el cumplimiento integral al principio de paridad en las postulaciones en estudio.

B. Paridad vertical






En dicho tenor, al ubicar los Distritos que postulan los partidos políticos, de acuerdo al criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de la siguiente forma:









Porcentaje de las fórmulas de un mismo género que debe presentar el partido político al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	Fórmula	
	Propietario	Suplente
50%	Mujer	Mujer


Porcentaje de las fórmulas de un mismo género que debe presentar el partido político al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	Fórmula	
	Propietario	Suplente
50%	Hombre	Hombre

En ese sentido, de las postulaciones materia del presente Dictamen, se advierte la distribución de las candidaturas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de género de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el estado de Veracruz:

Partido		Género	Cantidad Propietario	Porcentaje Propietario	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad total	Porcentaje total
	Partido Acción Nacional	Hombre	10	50%	9	45%	19	47.50%
		Mujer	10	50%	11	55%	21	52.50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido Revolucionario Institucional	Hombre	10	50%	8	40%	18	45%
		Mujer	10	50%	12	60%	22	55%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido de la Revolución Democrática	Hombre	10	50%	10	50%	20	50%
		Mujer	10	50%	10	50%	20	50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido del Trabajo	Hombre	10	50%	10	50%	20	50%
		Mujer	10	50%	10	50%	20	50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido Verde Ecologista de México	Hombre	10	50%	9	45%	19	47.50%
		Mujer	10	50%	11	55%	21	52.50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%

Partido		Género	Cantidad Propietario	Porcentaje Propietario	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad total	Porcentaje total
	Movimiento Ciudadano	Hombre	10	50%	10	50%	20	50%
		Mujer	10	50%	10	50%	20	50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Morena	Hombre	Hombre	Hombre	10	50.00%	9	45.00%
		Mujer	Mujer	Mujer	9	45.00%	10	50.00%
		Mujer	No binario	No binario	1	5.00%	1	5.00%
		Total	Total	Total	20	100%	20	100%
	Todos por Veracruz	Hombre	10	50%	7	35%	17	42.50%
		Mujer	10	50%	13	65%	23	57.50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	¡Podemos!	Hombre	10	50%	9	45%	19	47.50%
		Mujer	10	50%	11	55%	21	52.50%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido Cardenista	Hombre	10	50%	8	40%	18	45%
		Mujer	10	50%	12	60%	22	55%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido Unidad Ciudadana	Hombre	10	50%	8	40%	18	45%
		Mujer	10	50%	12	60%	22	55%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Partido Encuentro Solidario	Hombre	10	50%	8	40%	18	45%
		Mujer	10	50%	12	60%	22	55%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
	Redes Sociales Progresistas	Hombre	11	55%	11	55%	22	55%
		Mujer	9	45%	9	45%	18	45%
		Total	20	100%	20	100%	40	100%
		Hombre	10	50%	7	35%	17	42.50%

Partido	Género	Cantidad Propietario	Porcentaje Propietario	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad total	Porcentaje total
 Fuerza Social por México	Mujer	10	50%	13	65%	23	57.50%
	Total	20	100%	20	100%	40	100%

En virtud de lo antes expuesto, de la recepción y verificación en materia de cuotas de género, respecto de las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos, tenemos como resultado lo siguiente:

De la tabla que precede, se colige que las postulaciones a los cargos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cumplen con el principio constitucional de paridad de género en términos de los artículos 14 del Código Electoral y 150 del Reglamento de candidaturas, a excepción del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de que postula 22 hombres y 18 mujeres, por lo que se determina que no cumple con el principio de paridad constitucional.

En ese sentido el Partido Redes Sociales Progresistas, deberá dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en sus postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en términos de lo dispuesto por el artículo 142, del Reglamento de candidaturas.

De las cuotas de acciones afirmativas en favor de personas jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional

Mediante acuerdos **OPLEV/CG152/2020** y **OPLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, en ese sentido, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, esta Autoridad Electoral verificará el cumplimiento de las cuotas en materia de acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables en cargos de elección popular, a favor de las personas jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En ese sentido, es pertinente señalar que, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se determinó establecer cuotas en materia de acciones afirmativas en favor de personas jóvenes, con discapacidad y, de la diversidad sexual, ello atendiendo a los porcentajes de población que, en cada caso particular existe en los Distritos señalados de acuerdo a la siguiente tabla:

Acción afirmativa	Elección	Artículos	Proporción
Jóvenes	Diputaciones RP	Art. 3, 17, 19, 20. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz).	2 fórmulas en RP Para RP, una en las posiciones de la 1 a la 5; la segunda entre la 6 y la 10.
Personas con discapacidad	Diputaciones por RP	Arts. 3, 7 y 8. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”).	1 fórmula de candidaturas. * Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad debiendo

Acción afirmativa	Elección	Artículos	Proporción
Diversidad sexual	Diputaciones por RP	Arts. 3, 9 y 10. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”).	ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. 1 fórmula. *Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la diversidad sexual en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.

De las postulaciones para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de personas jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual, se verifica que cumplimiento se ajuste a lo establecido en los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; así como, el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, ambos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dicho lo anterior, las personas postuladas para efectos de cumplir con las cuotas en materia de las acciones afirmativas antes señaladas, deberán acreditar lo siguiente:

- ✓ Acreditar la edad de entre 18 a 29 años en el caso de personas jóvenes.
- ✓ Acreditar que forma parte de la comunidad de la diversidad sexual.
- ✓ Certificado médico para la acreditación de discapacidad.

En ese sentido, verificado el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las postulaciones que se ubiquen en los supuestos de cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas a favor de los grupos jóvenes, personas con discapacidad y de la diversidad sexual, al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación

Proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se determina que los partidos políticos y coaliciones cumplen con las cuotas y requisitos, tal como a continuación se describe a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
Acción afirmativa	Posición	Propietario/	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
Discapacidad	8	Diputación Propietaria	Certificado médico	Médico con cédula profesional	Si
		Diputación Suplente	Certificado médico	Médico con cédula profesional	Si
LGBTTT	9	Diputación Propietaria	Autoadscripción	N/a	Si
		Diputación Suplente	Autoadscripción	N/a	Si

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
10	Diputación Propietaria	Certificado Médico	Médico Cirujano Militar	Si
	Diputación Suplente	Certificado Médico	Médico Cirujano Militar	Si

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Posición en la lista	Propietario/Suplente	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
ACCIÓN AFIRMATIVA DIVERSIDAD SEXUAL			
9	Diputación Propietaria	Autoadscripción	Si
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Si

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
8	Diputación Propietario	Certificado médico	IMSS	SI
	Diputación Suplente	Certificado médico	Fundación best, A.C.	No

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
Posición en la lista	Propietario/Suplente Diversidad sexual	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
7	Diputación Propietario	Autoadscripción	Si
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Si
9	Diputación Propietario	Autoadscripción	Si
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Si

PARTIDO DEL TRABAJO				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
7	Diputación Propietario	Certificado médico	Director del Centro Urbano de las Choapas	Sí
	Diputación Suplente	Pensión de invalidez	IMSS	Sí

PARTIDO DEL TRABAJO			
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
8	Diputación Propietario	Autoadscripción	Sí
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Sí

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
7	Diputación propietaria	Autoadscripción	Si
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Si

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
10	Diputación propietaria	Certificado Médico	Médico General con Cédula Profesional	Sí
	Diputación Suplente	Certificado Médico	Médico General con Cédula Profesional	Sí

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO			
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
10	Diputado propietario	Autoadscripción	Si
	Diputado suplente	Autoadscripción	Si

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
Posición de la lista	Propietario/Suplente	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
6	Diputado propietario	Certificado medico	Psicólogo clínico	Si
	Diputado suplente	Constancia medica	Subdirector-médico del hospital del ISSSTE de Poza Rica	Si

MORENA				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
7	Diputación propietaria	Certificado médico	Secretaria de Salud	Si
	Diputación suplente	Certificado médico	Médico con cedula	Si

MORENA			
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
1	Diputación propietaria	Autoadscripción	Si
	Diputación suplente	Autoadscripción	Si

TODOS POR VERACRUZ				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
8	Diputación Propietaria	Certificado médico	Dif municipal de Veracruz	Sí
8	Diputación Suplente	Certificado médico	Dif municipal de Veracruz	Sí

TODOS POR VERACRUZ			
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
7	Diputación Propietario	Auto adscripción	Sí
	Diputación Suplente	Auto adscripción	Sí

¡PODEMOS!				
Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
8	Diputación Propietaria	Certificado médico	Servicios de Salud de Veracruz	Sí
	Diputación Suplente	Certificado médico	Servicios de Salud de Veracruz	Sí

¡PODEMOS!			
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
9	Diputación Propietaria	Autoadscripción	Sí
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Sí

PARTIDO UNIDAD CIUDADANA

Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
6	Diputación Propietario	Autoadscripción	Si
	Diputación Suplente	Autoadscripción	Si

PARTIDO UNIDAD CIUDADANA

Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
7	Diputación Propietario	Certificado médico	ISSSTE	Si
	Diputación Suplente	Certificado médico	Cruz roja	Si

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
6	Diputación propietaria	Certificado Médico	DIF Orizaba	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Servicios de Salud de Veracruz	Si

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Posición en la lista	Propietario/ Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple
9	Diputación propietaria	Autoadscripción Simple	Si
	Diputación Suplente	Autoadscripción Simple	Si

REDES SOCIALES PROGRESISTAS					
Acción afirmativa	Distrito/ Municipio DISCAPACIDAD	Propietario/ Suplente	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
Discapacidad	9	Diputación Propietaria	Certificado médico	DIF	Si
		Diputación Suplente	Certificado médico	IMSSS	Si

REDES SOCIALES PROGRESISTAS					
Acción afirmativa	Distrito/ Municipio	Propietario/ Suplente	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
LGBTT	10	Diputación Propietaria	Autoadscripción	N/A	Si
		Diputación Suplente	Autoadscripción	N/A	Si

FUERZA POR MÉXICO

Posición de la lista	Propietario/Suplente DISCAPACIDAD	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Autoridad que lo expide	Cumple
9	Candidatura propietaria	Certificado médico	Hospital Gral. De cordoba	Si
	Candidatura suplente	Certificado médico	Secretaria de Salud	Si

FUERZA POR MÉXICO				
Posición en la lista	Propietario/Suplente DIVERSIDAD SEXUAL	Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta	Cumple	
10	Candidatura propietaria	Autoadscripción	Sí	
	Candidatura suplente	Autoadscripción	Sí	

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por los partidos políticos anexas a sus postulaciones, permite advertir que, las personas postuladas bajo las cuotas de acciones afirmativas, cumplen con las disposiciones normativas y acreditaron de manera fehaciente e indubitable su autoadscripción, en el caso concreto pertenecer a la comunidad de diversidad sexual o, en su caso, acreditando la discapacidad física o mental, para efectos de obtener los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de dichas acciones afirmativas.

Ahora bien, por cuanto hace a las personas jóvenes, si bien actualmente existe una participación de la juventud en los procesos electorales, con el cumplimiento de las cuotas a favor de jóvenes se permite abrir más espacios que permita a los jóvenes acceder a más cargos de elección popular, en razón del número de población que representan, a través de cuotas obligatorias que se incluyen a este sector, pues su

presencia en el Congreso, incluso, podría llegar a disminuir, en ese tenor, se verificó del acta de nacimiento de los postulados que se localizaran en el rango de edad de entre los 19 a 29 años de edad, en ese tenor, se tienen por acreditadas dichas acciones a favor de jóvenes como a continuación se cita:

Partido	Diputaciones RP	Posiciones
PRI	Si Cumple	5 y 7
PAN	Si Cumple	4 y 10
PRD	Si Cumple	4 y 10
PT	No cumple	9
PVEM	Si Cumple	4 y 9
Movimiento Ciudadano	Si Cumple	5 y 8
Morena	Si Cumple	4 y 9
Todos Por Veracruz	No cumple	5
Podemos	Si Cumple	4 y 9
Cardenista	No cumple	5
Unidad Ciudadana	Si Cumple	4 y 9
PES	Si Cumple	5 y 10
RSP	Si Cumple	4,6 y 7
fuerza por México	Si Cumple	4 y 6

En ese sentido, se tiene que, en las candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, los partidos políticos postularon personas jóvenes, de la diversidad sexual y con discapacidad, para efectos de cumplir con las cuotas de acciones afirmativas, tal como se desprende de la siguiente tabla:

ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1	PAN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	PRI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	PRD	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	PT	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
5	PVEM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	MC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	MORENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	TXVER	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
9	P	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	PC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	PUC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	PES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	RSP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	FXM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dicho lo anterior, por cuanto hace a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, es dable tener por cumplido en su totalidad las postulaciones en materia de acciones afirmativas a favor de personas de la diversidad sexual, jóvenes y de la diversidad sexual.

Ahora bien, por cuanto hace al partido de la **Revolución Democrática** se tienen por acreditados de sus postulaciones, las acciones afirmativas al cargo de personas de la diversidad sexual, y jóvenes y, por cuanto hace a la acción afirmativa a favor de personas con discapacidad, no acredita su cumplimiento, por lo que deberá estarse al procedimiento para su cumplimiento en términos del considerando que a continuación se expone.

Asimismo, respecto de los partidos **del Trabajo y Todos por Veracruz**, se tiene por acreditado sus postulaciones en relación con las acciones afirmativas de

personas de la diversidad sexual y discapacidad, no acreditan su cumplimiento, respecto de la acción afirmativa a favor de personas jóvenes, por lo que deberá estarse al procedimiento para su cumplimiento en términos del considerando que a continuación se expone, de acuerdo a lo que dispone el artículo 142 del Reglamento de candidaturas.

Ahora bien, por cuanto hace al partido político **Partido Cardenista**, se advierte que no cumple con las acciones afirmativas que debían observar en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo a las tablas que en el presente apartado se presentan, motivo por el cual, dado que es de cumplimiento obligatorio la postulación de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad referidos y a fin de garantizar su participación en los órganos de representación política, los partidos políticos contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la aprobación del presente Dictamen, para rectificar su solicitud de registro y presentar una nueva postulación correspondiente al mismo género y respecto de la cual se acrediten cabalmente las acciones afirmativas por las cuales se pretende su participación en los cargos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, han incumplido.

Vencidas las cuarenta y ocho horas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública a los partidos políticos o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda. Vencido este último plazo de veinticuatro horas, el Consejo General sesionará nuevamente, para sancionar al partido político o coalición que reincida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 2 de los Lineamientos para la

implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular y 142 del Reglamento de candidaturas.

De la determinación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Ahora bien, al tomar en consideración que la motivación para la emisión del presente Dictamen es la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Veracruz, mismo que se encuentra desglosado en los considerandos del presente Dictamen, respecto de las postulaciones de cada uno de los partidos políticos, este Consejo General considera que, el principio constitucional de paridad de género en las postulaciones al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, y Fuerza por México**, se tiene debidamente acreditada.

Asimismo, se tiene por acreditado el cumplimiento de implementación de acciones afirmativas en las postulaciones al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas**.

Por cuanto hace a los partidos políticos que no acreditan el cumplimiento integral del principio de paridad y la implementación de las acciones afirmativas en las postulaciones en estudio, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 142 del

Reglamento de candidaturas y a lo que resuelva el Consejo General como máximo Órgano de Dirección del OPLE.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los siete días del mes de mayo de 2021.

Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos